

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante realizó la notificación de la demandada.

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: LINA MARCELA MARÍN QUINTANA C.C. 1.130.605.541
RADICACIÓN: 760014003007202100653-00

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente, se constata que la parte actora allega la notificación de la demandada enviada por correo electrónico, sin embargo, la notificación no cumple con lo establecido por el artículo 291 y con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada en la dirección de correo electrónico o en la dirección física relacionada en el acápite de notificaciones, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 2 de febrero del 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35e70fc27b65ef0118ad1ca5f741a44eb0fffb7604b575cb88f70403a6eee4d**

Documento generado en 01/02/2022 07:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>